

En una sesión posterior, se acordó reabrir el debate y continuar la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de aumentar el plazo máximo para considerar una situación entre las hipótesis de flagrancia (Boletín N° [16.481-25](#)).

En esta oportunidad, la Comisión de Seguridad Pública manifestó su decisión de que la nueva regla general acordada en una sesión anterior en cuanto a cómo debe entenderse la expresión “tiempo inmediato” de las letras d), e) y f) del artículo 130 del Código Procesal Penal, -esto es, a que el plazo contemplado para la detención en caso de flagrancia aumente de doce a veinticuatro horas- se aplique solamente si dicha detención es practicada por agentes policiales, y se mantenga en doce horas si la detención es efectuada por cualquier otra persona, según se dispone en el artículo 129, inciso primero, del mismo Código.

Además, se explicitó la resolución de mantener la regla especial prevista en materia de detención en caso de flagrancia en delitos de usurpación, contenida en el inciso cuarto del artículo 134, es decir, doce horas si la detención la realiza cualquier persona y, tratándose de la policía, ésta siempre estará facultada para detener al imputado que estuviere cometiendo alguno de los delitos de ocupación de cosa inmueble descritos en los artículos 457, 457 bis, 458 y 458 bis del Código Penal, mientras se hallare en alguna de las hipótesis del artículo 130, para cuyos efectos se configurará el literal a) de dicha disposición mientras el imputado permanezca en el inmueble.

Por lo anterior, se propone sustituir el inciso final del artículo 130 del Código Procesal Penal por el siguiente:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por “tiempo inmediato” todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de **veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o doce, cuando fuere realizada por cualquier otra persona.**”.

- - -

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena, y señores Kast, Kusanovic y Pugh, que modifica la Carta Fundamental, en materia de integración y atribuciones del Consejo de Seguridad Nacional.**

## **FUNDAMENTOS**

El Consejo de Seguridad Nacional (también conocido por su acrónimo COSENA) es un organismo chileno que asesora al presidente de la República en materias vinculadas a la seguridad nacional. En principio está regulado en el Capítulo XII de la Constitución Política de la República de Chile, conformado por los artículos 106 y 107 de la actual carta fundamental vigente.

Han sido muchas las solicitudes de autoridades nacionales y comunales para convocar al COSENA por la actual crisis en materia de seguridad interior que vive nuestro país. Sin embargo, no hay claridad en qué se busca conseguir exactamente con la convocatoria del Consejo, pareciendo ser, más una medida comunicacional que efectiva a la hora de entregar una solución real a la problemática vigente, que requiere una solución basada en una estrategia con diferentes niveles.

Un Estado desorganizado es el cultivo perfecto para que se desarrolle el crimen organizado, por ello es menester, especializar a las policías e instalar un Sistema de Inteligencia robusto capaz de adelantarse a los riesgos, peligros y amenazas. Además, de contar con instituciones fuertes que cooperen en la solución, entiendo que la problemática actual va mucho más allá que la accionar de las policías, debiendo integrar capacidades de otros integrantes del Sistema de Seguridad para entregar una respuesta eficiente a la población. Asimismo, es menester contar con una institucionalidad moderna que asesore al presidente de la República en la toma de decisiones complejas tomando en consideración las diferentes perspectivas y elementos a considerar.

La crisis actual de seguridad del país requiere un nuevo enfoque en su solución basada en una gestión integral de los riesgos, peligros y amenazas que puedan afectar a la población

civil y a la nación en su conjunto, debiendo integrar conocimientos y capacidades para elaborar una respuesta y una estrategia común ante el desorden y caos actual, que en la práctica evita, la concreción de soluciones y dificulta la eficiencia y la formulación de una respuesta efectiva utilizando las capacidades del Estado.

Por esta razón, la presente reforma constitucional tiene por objetivo modernizar el COSENA para asesorar al presidente de la República no solo en materias vinculadas a la seguridad nacional, sino también a la seguridad interior del país. Asimismo, se propone que el COSENA sea el organismo encargado de aprobar la Estrategia de Seguridad y Defensa, ello permitirá abordar los desafíos de manera más integral. Por ello, además se propone modificar los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional incorporando al Jefe del Estado Mayor Conjunto, al Director General de la Policía de Investigaciones, al Director Nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia, el Fiscal Nacional y el Fiscal Supraterritorial, ambos, del Ministerio Público, junto a los ministros de Justicia y Derechos Humanos, y Hacienda, estos últimos podrán facilitar información útil sobre Gendarmería y de inteligencia económica respectivamente.

**IDEA MATRIZ:** Modifíquese la Carta Fundamental a fin de modernizar el Consejo de Seguridad Nacional con nuevas funciones y la participación de nuevos integrantes.

### **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Remplácese el artículo 106 de la Carta Fundamental por el siguiente texto:

Artículo 106: Habrá un Consejo de Seguridad Nacional encargado de asesorar al Presidente de la República en las materias vinculadas a la seguridad nacional y seguridad interior, aprobar la estrategia nacional de seguridad y defensa, y de ejercer las demás funciones que esta Constitución le encomienda. Será presidido por el Jefe del Estado y estará integrado por los Presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe del Estado Mayor Conjunto, por el General Director de Carabineros, por el Director General de la Policía de Investigaciones, por el Director Nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Fiscal Supraterritorial del Ministerio Público y por el Contralor General de la República.

En los casos que el Presidente de la República lo determine, podrán estar presentes en sus sesiones los ministros encargados del gobierno interior, de la defensa nacional, de la seguridad pública, de las relaciones exteriores, de justicia y Derechos Humanos y de la Hacienda del país.